

*Tribunal Supremo Electoral*

ACUERDO NÚMERO 148-2014

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**CONSIDERANDO:**

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo.

CONSIDERANDO:

Que el Inspector General mediante providencia número IG-P-464-2014, de fecha 18 de marzo del presente año, remitió el informe número 2-2014, rendido por la señorita Isaura Mabiela Rivera Orozco, Analista I de esa Inspección, relacionado con la ausencia a sus labores por parte del señor Higor Leonel Rivas Obregón, Delegado I Auxiliar en la Delegación del Registro de Ciudadanos en Chimaltenango, del 5 al 18 de diciembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que el señor Inspector en la referida providencia concluye: **a)** Que los señores WYLMAR ANÍBAL MARROQUÍN ANTÓN e HIGOR LEONEL RIVAS OBREGÓN, Delegado II Departamental y Delegado I Auxiliar en Chimaltenango, faltaron a la verdad debido a que inicialmente se manifestaron en un sentido y luego cambiaron la versión, en relación a la ausencia del señor Rivas Obregón, coincidiendo finalmente en que el permiso del señor antes referido, para ausentarse de sus labores del 5 al 18 de diciembre de 2013, por motivo de viaje emergente, según afirmó a Argentina por razones de salud de su cónyuge, sí fue autorizado de forma verbal por el Delegado Departamental, bajo su estricta responsabilidad; **b)** Que el oficio sin número de fecha 19 de diciembre de 2013, dirigido al Licenciado Julio René Solórzano Barrios, Encargado en ese momento del Despacho de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, es el único documento en el que consta que el señor Higor Leonel Rivas Obregón, solicitó a la superioridad la autorización de la ausencia, aunque en fecha posterior a la misma; y **c)** Que considera que con lo sucedido se inobservó lo establecido en los artículos 22 literales a, b y c, 64 y 72 del Reglamento de Relaciones Laborales de este Tribunal;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Leopoldo Armando Guerra Juárez, Encargado del Despacho de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante resolución número SRC-R-70-2014, de fecha 30 de abril del año en curso, corrió audiencia a los señores Rivas Obregón y Marroquín Antón, para que se pronunciaran en cuanto a los señalamientos que se formularon en el expediente de mérito, quienes durante el plazo establecido para evacuar dicha audiencia, no se pronunciaron al respecto.

CONSIDERANDO:

Que así mismo el Licenciado Guerra Juárez, en resolución número SRC-R-104-2014, de fecha 16 de mayo de 2014, declaró que la actitud asumida por los señores WYLMAR



Tribunal Supremo Electoral

ANÍBAL MARROQUÍN ANTÓN e HIGOR LEONEL RIVAS OBREGÓN, constituye una falta grave, cuya infracción es considerada causa justa que amerita la REMOCIÓN de los mismos;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal, estima que efectivamente los señores Marroquín Antón y Rivas Obregón, cometieron faltas laborales y tomando en cuenta la gradación del régimen disciplinario de este Tribunal, considera que se debe imponer la sanción disciplinaria de suspensión de trabajo sin goce de sueldo establecida en la literal c) del artículo 81 del mismo Reglamento y literal c) del artículo 57 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, por lo que es procedente emitir la disposición correspondiente;

POR TANTO:


Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos citados y: 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 156, 157 literal e) y 168 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas);

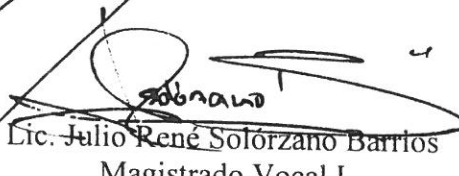
ACUERDA:

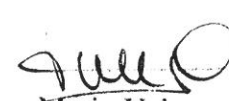
ARTÍCULO 1º: Imponer sanción de suspensión en sus labores por quince días sin goce de salario, a los señores WYLMAR ANÍBAL MARROQUÍN ANTÓN e HIGOR LEONEL RIVAS OBREGÓN, Delegado II Departamental y Delegado I Auxiliar en Chimaltenango, respectivamente, por las faltas cometidas en el desempeño de sus cargos y apercibimiento de removerlos en caso de incurrir en cualquier otra falta;

ARTÍCULO 2º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día cuatro de julio de dos mil catorce
COMUNÍQUESE:


Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Presidente


Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I



Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal II

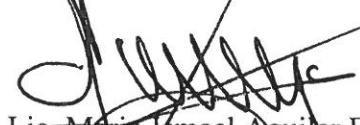
VOTO RAZONADO




EXPEDIENTE 36-2014
ACUERDO 148-2014

Tribunal Supremo Electoral


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal III


Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:


Licda. Irma Gladys Miranda
Secretaría General

